

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1830).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número sueto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa ha negado al Juez de primera instancia de Azpeitia la autorizacion solicitada para procesar á José Maria Altuna, peon caminero, del cual resulta:

Que á las nueve de la noche del día 8 de junio último el peon caminero de aquella provincia José Maria Altuna, en la carretera de Ormaiztegui á Oñate, y término de la villa de Gaviria, exigió á siete carreteros dos pesetas á cada uno porque contra lo establecido en la Ordenanza no llevaban luz en los carros que conducian cargados de piedra.

Que entre los carreteros y el peon se disputó acerca de si debian pagar una ó las dos pesetas, acudiendo al ruido de palabras que se promovió el Regidor de la inmediata villa de Gaviria don Francisco Alustiza, y el caminero vigilante Pedro Lasa, y habiendo preguntado el Regidor qué era lo que pasaba, el vigilante Lasa que tambien intervino luego en la cuestion con los carreteros, le disparó la carabina que llevaba causándole la muerte.

Que constituido inmediatamente el Juzgado en el lugar de la ocurrencia, se principiaron las diligencias sumariales en averiguacion del autor del homicidio, apareciendo de ellas los hechos tales como quedan referidos, y que el delincuente Lasa habia cometido el delito sin provocacion ni agresion del Regidor, que habia acudido para saber cuál era la causa de la disputa del peon caminero y los carreteros.

Que en vista de lo actuado en el sumario, el Juez, conforme con el dictamen del Promotor fiscal, pidió la autorizacion para procesar á los dos empleados Altuna y Lasa; y el Gobernador se la concedió desde luego con respecto al segundo que era el autor de la muerte, negándola con respecto

á Altuna, que era enteramente extraño al delito cometido.

Visto el art. 37 de la nueva Ordenanza de policia para el servicio y conservacion de las carreteras por cuenta de la provincia de Guipúzcoa en el que se previene que todo carro comun del pais ó fuera de él que transite de noche sin luz pagará 8 rs. de multa:

Considerando que de las diligencias judiciales practicadas no resulta cargo alguno contra el peon caminero Altuna, pues si exigió los 8 rs. á los carreteros que fue en cumplimiento del mencionado artículo de la Ordenanza de carreteras de la provincia; y en cuanto al hecho de la muerte del Regidor, está probado que no cooperó ni intervino en manera alguna en ella: que fue ejecutada por Lasa con su carabina sin que el citado peon le instigara ni contribuyese en lo mas minimo para que la disparase.

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á dos de diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Comercio

Ilmo. Sr.: En vista de las demandas presentadas contra las Reales órdenes de 31 de diciembre de 1863 y 16 de Julio último, dictadas en el expediente de la Real Compania del Canal de Tamarite de Litera, la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«La Seccion de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda presentada ante el mismo en 30 de junio de este año, ampliada por otro escrito de fecha 3 de agosto siguiente por el Licenciado don Francisco Pi y Margall, en nombre de don Antonio Francisco de Gassó, como socio de la Real Compania del Canal de Tamarite de Litera y representante de la familia heredera de don Antonio Gassó y Calafell, llamado socio autor de la referida Compania, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 31 de diciembre de 1863 y 16 de julio último, disponiendo la primera que cesara el interesado en el cargo de representante de la misma, y ordenando la segunda que se adoptaran las medidas convenientes, tanto respecto á la formacion de los es-

tatutos y reglamentos por que hubiera de regirse la mencionada Compania, como á la designacion de las personas que la representasen legitimamente hasta su constitucion definitiva.

Resulta de los antecedentes que adjuntos se devuelven que S. M. la Reina Gobernadora, en nombre de su augusta Hija, se sirvió promulgar en 25 de abril de 1854 Real cédula por la cual se concedió la construccion de un canal de riego y navegacion derivado de los rios Essera y Cinca, en las provincias de Huesca y Lérida, bajo la denominacion de Canal de Tamarite de Litera, á don Antonio Gassó y Calafell, don José Sagristá y don Narciso Mercader, por si y en representacion de la Compania á cuyo nombre hicieron la propuesta, en los términos y con las condiciones que en la misma Real cédula se espresaban:

Que por Real orden de 25 de mayo de 1850 se declaró caducada la referida concesion, y entablada contra esta medida la oportuna demanda, recayó en 10 de setiembre de 1856 Real decreto-sentencia á consulta del Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, por el cual, despues de dejarse sin efecto la Real orden impugnada, y declarar la concesion subsistente, se dispuso, entre otras cosas, que se señalara un plazo para la reunion de los accionistas y formacion del reglamento de la empresa, designando á los interesados al tiempo de acordar su aprobacion, si la mereciese, un término breve á juicio del Gobierno para dar principio á las obras:

Que por consecuencia de haber acudido á ese Ministerio, por una parte don Antonio Jacinto de Gassó, y por otra don Isidro Ortega Salomon, á nombre de la Compania disputándose la legal representacion de la misma, y posteriormente don Fernando Fernandez de Ochoa y don Melchor Ferrer, Presidentes de las dos secciones de esta corte y Barcelona, y don Juan de Soler, por si y por los derechos que representa en virtud de los contratos celebrados con la propia Sociedad, pidiendo que en vista de los documentos que presentaban se declarase que las Juntas directivas de las dos secciones referidas y don Juan Soler eran los legitimos representantes de la misma, siendo por lo tanto de ningun mérito las gestiones practicadas por don Antonio Jacinto Gassó, se pasó el expediente al Letrado consultor de ese Ministerio para que emitiese su dictamen sobre la legitima representacion de lo Sociedad de que se trata:

Que dicho funcionario evacuó su informe manifestando que resultaba del expediente, por lo que á la Administracion publica concernia, que desde los dias 1 y 2 julio de 1861, en que tuvieron lugar

las sesiones de la junta general de socios, quedó completamente anulada la representacion de don Antonio Jacinto Gassó por una mayoría inmensa de votos y de capitales, á pesar de haber tenido enérgicos defensores en ambas juntas, para las que fué oportunamente convocado; y que dicha representacion, segun el voto de la Compania en la sesion de los dias referidos, correspondia á los señores Ochoa, Ferrer y Soler, con quienes podia y debia entenderse la Administracion general del Estado, admitiendo sus gestiones y adoptando sobre ellas los acuerdos que estimaran convenientes:

Que en 17 de junio de 1863 don Alejandro Oliván, en representacion del Presidente de la seccion de Barcelona, don Bernardo Fernandez de Ochoa, como Presidente de la seccion de socios de esta corte, y don Juan de Soler, solicitaron que se segregase del expediente general de la concesion la parte relativa á los derechos de personalidad, y se remitiese á la Direccion de Agricultura, Industria y Comercio, á fin de que se resolviera la solicitud que anteriormente habian elevado las Juntas directivas de esta corte y Barcelona, en union de don Juan Soler, la cual daban por reproducida:

Que dicho Soler en 30 del mismo mes de junio, como representante de las dos secciones ue formaban la Sociedad, y por los derechos que on ella le correspondian, pidió asimismo se declarara que ya en particular, ya acompañado de los dos Presidentes de las secciones, tenia aptitud como la tuvo hasta el dia, para representar á la Compania interinamente y hasta tanto que se decidiera definitivamente la cuestion de personalidad segun y en los términos solicitados:

Que se acompañó á esta instancia un ejemplar de la *Gaceta de Madrid* del dia 25 de abril anterior, en que por virtud de exhorto procedente del Juzgado de primera instancia de San Beltran de Barcelona en causa criminal contra don Antonio Jacinto Gassó sobre defraudacion y estafa á la sociedad en cuestion, se cita y llama á todos los poseedores de cupones de la misma para que en el término de 10 dias comparezcan en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte á prestar declaracion al tenor de las preguntas contenidas en dicho exhorto, con exhibicion de los cupones:

Que últimamente recurrió al ministerio del digno cargo de V. E. el mismo Soler, en su nombre y en el de los Presidentes de las dos secciones de la sociedad, solicitando se resolviese la cuestion de personalidad, bien fuera solo en su favor, ó bien en union de los Presidentes de las secciones referidas, acompañando

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Territorial.—Suministros.

Relacion de las cartas de pago de suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el año corriente, las que han sido formalizadas en el presente mes, y entrega esta Administracion al Recaudador general de contribuciones para que las abone a los representantes de los pueblos espresados.

Table with 4 columns: PUEBLOS, Meses á que corresponden, Número de las cartas de pago, Rs. cénts. Lists various towns like Alcobendas, Arganda, Aravaca, Barajas, etc., with their respective payment months and amounts.

Importa la presente relacion los figurados diez y siete mil setecientos ochenta y seis reales, sesenta céntimos. Madrid 31 de diciembre de 1864.—J. Nicolás de La Moneda.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Esta Direccion general ha dispuesto, que a las condiciones 7.ª, 9.ª y 11.ª del pliego inserto en la Gaceta núm. 348 de 15 de diciembre último, y en el Diario de Avisos núm. 1704 de 26 del mismo, estipulando las económicas á que han de sujetarse los licitadores que se presen-

ten á tomar parte en la subasta pública que para contratar las obras de ensanche de la fábrica de tabacos de Valencia ha de celebrarse el día 26 del corriente mes, se adicionen respectivamente: 1.º Que el certificado de recepcion definitiva de las mismas se expedirá por el Arquitecto que las dirija. 2.º Que en el caso de que hubiese igualdad de proposiciones en Valencia y esta córte, se adjudicará el remate en

sorteo público ante la Direccion general del ramo. Y 3.º Que será de cuenta del rematante el pago de los gastos de la Direccion facultativa de la obra. Madrid 3 de enero de 1865.—Marfori.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa. Don Eugenio Miranda y Prieto, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la escribanía del refrendatario se ha promovido expediente por el excelentísimo señor don José María Bernardino Fernandez de Velasco, Duque de Frias, Conde de Oropesa y otros títulos, de estado casado, propietario, vecino de esta córte, en concepto de dueño de una casa en esta capital, calle del Fomento, número 1 antiguo, 2 moderno, con vuelta á la bajada de Santo Domingo, núm. 9 moderno, y accesorias á la plazuela del mismo nombre, núm. 17, tambien moderno, manzana 406, lindante por la izquierda entrando con casa núm. 4, propia de don Manuel Pereda; por la derecha, ó sea la bajada de Santo Domingo, con el número 11, propia de la Excm. señora Marquesa de Canales de Chozas, y por el testero, ó sea la dicha plazuela de Santo Domingo con la casa núm. 8, perteneciente á la Sociedad La Peninsular, que adquirió á la defuncion de su señor padre y anterior poseedor el Excmo. señor don Bernardino Fernandez de Velasco, Duque de Frias, por letrado que de ella le hizo en codicilo otorgado en esta córte ante don Santiago de la Granja en 17 de julio de 1848, y que le fué adjudicada en la particion de bienes protocolizada en los registros de dicho Escribano el año 1860, bajo el número 175 de orden, según el testimonio que se le libró, fecha 17 de diciembre del mismo año, de que se tomó razon en 5 de enero siguiente al fóllo 1.º, solicitando la liberacion de una carga que gravita sobre dicha casa, á saber: «El Excmo. señor don Bernardino Fernandez de Velasco, Duque de Frias, y la Excm. señora doña María de la Piedad Roca, su mujer, se obligaron á pagar á don Nicolás Lavaggi la cantidad de 390.208 rs., recibidos en préstamo, por término de tres años, con el interés de 6 por 100 anual, al rebatir, de cuyo capital y réditos se iria reintegrando el prestamista con los arrendamientos de diferentes bienes fuera de esta jurisdiccion, que en el entretanto hipotecaron á la seguridad del préstamo é intereses, juntamente con la precitada casa, según escriura otorgada á 1.º de julio de 1822 ante el escribano de S. M. Juan Villa Bermejo, de que se tomó razon á 3 de aquel mes y registró al fóllo 1.º del indice.» Y manifestando no ser conocida la existencia del don Nicolás Lavaggi ni de sus causahabientes, por el presente, y á virtud de lo mandado en auto de este día, conforme al art. 381 de la ley Hipotecaria, se cita y emplaza á las personas á quienes pueda interesar dicha hipoteca, para que dentro del término de sesenta dias, contados desde el siguiente á la publicacion de este edicto, comparezcan en el citado expediente á deducir las acciones que les correspondan; bajo apercibimiento de que no haciéndolo, les parará perjuicio. Dado en Madrid á 27 de diciembre de 1864.—Por mandado de S. S., Rafael de Casas.—905.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID. Provincia de Madrid.—Registro de la Propiedad del partido de Chinchon. Perales de Tajuña.

Relacion de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros de la antigua Contaduría de hipotecas de este partido, correspondientes á dicho pueblo, con espresion de sus defectos, á saber:

- Por falta de cabida. Parte de viña de Gregorio Rodriguez, Prado Arriba, libro 41 T., fóllo 219. Una huerta de Martinez Redondo, Pozo de la Alameda, libro 41 T., fóllo 255. Una tierra de Estéban Ruiz, Dehesa, libro 95 T., fóllo 42. Otra id. de Clemente Redondo, Cuevas, libro 62 T., fóllo 59. Una hacienda y choza de Julian Santiago, id., libro 10 T., fóllo 180. Una viña de Calisto Sanchez, Barranco de las Cañas, libro 10 T., fóllo 194. Parte de viña de Andrea María Sanchez, Congosto, libro 10 T., fóllo 328. Parte de corrales de Justa Sanchez, Valdeancones, libro 10 T., fóllo 163. Bienes de Juan José Sanchez Lara, idem, libro 41 T., fóllo 181. Una tierra de Gregorio Sanchez, Prado Arriba, libro 41 T., fóllo 191. Una viña de Andrea y María Sanchez Conde, Congosto, libro 41 T., fóllo 226. Parte de viña de Casiano Zarzalejas, Bon, libro 16 T., fóllo 222. Una viña de Fermin Zarzalejas, Palacios, libro 16 T., fóllo 224. Por falta de sitio. Nueve celemines de tierra de Alfonso Bucero, libro 28 E., fóllo 20. Nueve id. id., de Agustina Berrugo, libro 30 E., fóllo 27. 38 olivos de Niceto Bucero, libro 41 T., fóllo 84 vuelto. Parte de era con 6 celemines de id., libro 41 T., fóllo 88. Una hacienda de Juan José Bucero, libro 95 T., fóllo 46. Parte de tierra de Lucía Bucero, libro 62 T., fóllo 69 vuelto. Una fanega, 6 celemines de tierra de Catalina Bermeja, libro 62 T., fóllo 176. Una era con 2 celemines id. de Francisco Antonio Bucero, libro 62 T., fóllo 122 vuelto. Otra id. de José Mesonero, libro 10 T., fóllo 82. Tres celemines de tierra de Juana Martinez, libro 10 T., fóllo 95. Seis fanegas de id., libro 10 T., fóllo 101. Cinco fanegas, 6 celemines id. de Francisco Salas Martinez, libro 95 T., fóllo 154. Seis tierras de Alfonsa Martinez, libro 62 T., fóllo 25. Una fanega, 6 celemines id. de Vicente Diaz, libro 190 E., fóllo 63. Una tierra de Miguel Diaz, libro 3 T., fóllo 427. Tres fanegas id. de Julian Domingo, libro 3 T., fóllo 455. Parte de tierra con 20 fanegas de Benita Gomez, libro 10 T., fóllo 190. Varias fincas de Francisco Gonzalez, libro 16 T., fóllo 182. Una fanega y media de Dámasa Gomez, libro 41 T., fóllo 156 vuelto. Parte de tierra con 3 fanegas de Miguel Garcia, libro 41 T., fóllo 195. 300 cepas de Braulio Gomez, libro 41 T., fóllo 195. Otra id. de Aniceto Garcia, libro 98 T., fóllo 36. Seis olivos de Inés Gomez, libro 62 T., fóllo 52. Dos fanegas de tierra de Miguel Cediell, libro 31 E., fóllo 14. Una fanega id. de Roman Carrera, libro 31 E., fóllo 171 duplicado. Dos id. id. de Francisco Cediell, libro 190 E., fóllo 34 vuelto.

